

///nos Aires, 29 de febrero de 2012.

AUTOS y VISTOS:

Llega a estudio del tribunal el presente sumario en virtud de la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Correccional n° 3 y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 4.

Y CONSIDERANDO:

Se imputa a J. P. C. la sustracción de elementos que se encontraban en el interior de una valija propiedad de J. V. C.. Para lograr su cometido el imputado habría tomado unas llaves que se encontraban sobre una mesa de luz y abrió el candado que la aseguraba.

Coincidimos con la postura del Fiscal General en cuanto a que el hecho encuadra en la figura de hurto simple. Ello por cuanto la llave utilizada para abrir se encontraba a la vista y al alcance del imputado, extremo que descarta la posibilidad de que aquella hubiese sido hallada, secuestrada o retenida.

En tal contexto, debe mantenerse la competencia en el juzgado de origen, pues no se vislumbra, de momento, que el despojo argüido se haya viabilizado con los métodos descriptos por la norma del artículo 163, inciso 3° del C.P. Al respecto, ha sostenido la doctrina que *“La norma contempla la existencia de defensas preconstituidas y creadoras de una esfera de vigilancia que rodea el objeto de la sustracción, de modo que el autor debe vencer los obstáculos mediante una conducta que, aunque no violenta, puede resultar compatible con el fraude, la habilidad, y la destreza, de tal manera que la defensa se vuelve inútil”* (David Baigún- Eugenio Raúl Zaffaroni, Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, Tomo 6, editorial Hammurabi, Buenos Aires 2009, pág. 112) (*in re* causa n° 1896/11 “Laredo”, rta. 21/12/11).

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

Que deberá seguir interviniendo el Juzgado Nacional en lo Correccional n° 3.

Notifíquese al Fiscal General. Cumplido, remítase a la instancia anterior donde deberán cumplir con las notificaciones de estilo, sirviendo lo

proveído de muy atenta nota de envío.

Se hace constar que el juez Julio Marcelo Lucini integra este Tribunal por disposición de la Presidencia de esta Cámara del 17 de noviembre de 2011.

Alberto Seijas

Carlos Alberto González

Julio Marcelo Lucini

Ante mí:

Hugo Barros

Secretario de Cámara